

REIVINDICACIONES

1. Un agente herbicida obtenible por un método que comprende la extracción con disolvente del filtrado de cultivo libre de células de *Setosphaeria monocera* preferiblemente una cepa que tiene los rasgos característicos de *Setosphaeria monoceras* AGWH#11 como se depositó en NCIM o IMTECH con el número de acceso NCIM 1370, MTCC 5974 respectivamente, dicho disolvente preferiblemente se selecciona del grupo que consiste en hexano, acetato de etilo, cloroformo, metanol o combinaciones de los mismos.
2. Una composición herbicida que comprende el agente herbicida de la reivindicación 1.
3. Una composición herbicida de acuerdo con la reivindicación 2, en el que el agente herbicida se selecciona de un inóculo de hifas, un inóculo de esporas, preferiblemente un inóculo conidial, caldo de cultivo, preferiblemente al menos un caldo de cultivo parcialmente purificado, o un metabolito secundario.
4. Una composición herbicida de acuerdo con la reivindicación 2, que además comprende un caldo de cultivo libre de células de hongos.
5. Una composición herbicida de acuerdo con la reivindicación 2, que además comprende un medio de cultivo adecuado para *S. monoceras*.
6. Una composición herbicida de acuerdo con la reivindicación 2, que además comprende un antibiótico y/o nutriente.
7. Un método para controlar el crecimiento de jacinto de agua, que comprende la etapa de poner en contacto el jacinto de agua con una cantidad eficaz de una composición herbicida de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 2 a 6, en donde dicha puesta en contacto se consigue preferiblemente mediante la aplicación de la composición sobre el jacinto de agua tal como por ejemplo rocío.
8. Un método de acuerdo con la reivindicación 7, en el que la inoculación se lleva a cabo en la etapa de post-emergente de la maleza.

9. Un método según la cualquiera de las reivindicaciones 7 a 8, en el que la composición se aplica preferiblemente a una concentración de 10 ml/litro de agua de aproximadamente 1,0 a 1,5 litros por acre de área y se extienden uniformemente sobre la maleza.
10. Un método de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 7 a 9, en el que agéntela composición comprende un inóculo de hifas, un inóculo de esporas, preferiblemente un inóculo conidial, caldo de cultivo, preferiblemente al menos un caldo de cultivo parcialmente purificado, o un metabolito secundario.
11. Un método de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 7 a 10, en el que la composición herbicida además comprende un antibiótico y/o nutrientes.

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 444

Re: PI.- **PRAHARAJU LAXMINARAYANA Y AJAY KUMAR SINGH**.-Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT para “**COMPOSICIÓN MICOHERBICIDA PARA SUPRIMIR EL JACINTO DE AGUA**”.-Clase **A01N 63/04**.-Expediente número **NC2016/0001315**.-

1. Me refiero al auto dictado por ese Despacho mediante notificación en línea el Septiembre 4 de 2017.

2. Con el fin de responder las objeciones expuestas por el Señor Examinador en su Concepto Técnico correspondiente al Oficio No. **12964** en relación con el título, la claridad y concisión del Capítulo Reivindicatorio, Reivindicaciones relativas a materia no patentable me permito dirigir su atención a las siguientes modificaciones y argumentos técnicos por medio de los cuales no sólo se superan completamente dichas objeciones sino que además se establece de manera incontrovertible la patentabilidad de la solicitud en estudio:

3. **TÍTULO.**

En primer lugar, el examinador señala que el título hace referencia a atributos que no se consideran aceptables.

Tomando en consideración esta objeción y atendiendo a las sugerencias del examinador, me permito manifestar que es deseo del solicitante modificar el título de la solicitud de tal manera que se lee como sigue:

“COMPOSICIÓN MICOHERBICIDA PARA SUPRIMIR EL JACINTO DE AGUA”

Sobre este particular, me permito resaltar que este nuevo título se refiere de manera más clara al objeto de la presente solicitud.

4. **CAPÍTULO REIVINDICATORIO DE LA SOLICITUD ORIGINAL.**

a. Modificaciones al Capítulo Reivindicatorio.

Ahora bien, me permito manifestar que es deseo del solicitante presentar un **capítulo reivindicatorio modificado para la solicitud original**, que reemplaza al actualmente presentado, con el propósito de superar las objeciones presentadas como parte del concepto técnico realizado por ese Despacho.

En conexión con el mencionado **capítulo reivindicatorio modificado**, me permito resaltar que éste no constituye de ninguna manera una ampliación al alcance de la solicitud, tal como fue originalmente presentada, toda vez que define un agente herbicida y sus composiciones, los cuales son el objeto de la presente invención de acuerdo con las enseñanzas de la descripción. Dichas modificaciones se exponen a continuación:

- ✓ **Nueva Reivindicación 1:** Corresponde a la reivindicación 12 actualmente presentada.
- ✓ **Nueva Reivindicación 2 a 6:** Corresponden a las reivindicaciones 1 a 5 del capítulo reivindicatorio actualmente presentado.
- ✓ **Nuevas Reivindicaciones 7 a 11:** Corresponden a las respectivas reivindicaciones 6 a 10 del capítulo reivindicatorio actualmente presentado.

De acuerdo a lo anterior, me permito señalar que la reivindicación **11** del Capítulo Reivindicatorio actualmente presentado fue **eliminada** del documento modificado. Asimismo, me permito aclarar que el orden de enumeración y dependencia de las nuevas reivindicaciones se ha reajustado de conformidad con las modificaciones previamente descritas.

De esta forma, **el capítulo reivindicatorio modificado queda constituido por 11 reivindicaciones**, las cuales se refieren de manera más clara y concisa a las características técnicas esenciales del agente herbicida y sus composiciones, que son objeto de la presente solicitud, y que cuentan con pleno sustento en las enseñanzas de la descripción.

b. Claridad del Capítulo Reivindicatorio.

Con respecto a la claridad del capítulo reivindicatorio, el señor Examinador afirma lo siguiente:

- *"La reivindicación 12 no es clara ya que se encabeza como: "un agente herbicida" el cual no se define a través de sus características técnicas esenciales, ya que pretende*

ser definido a través de la expresión: "obtenible por un método que comprende la extracción (...)" que se refiere al método de obtención del mismo. Se recuerda al solicitante que un producto no puede definirse por su método de obtención, sino que debe ser descrito a través de sus características esenciales, en este caso, si el solicitante se refiere a una molécula biológica, debe incluir las características estructurales de la misma, ahora bien, en el caso de que se refiera a una composición deben mencionar entonces sus componentes y las proporciones de los mismos, evitando en ambos casos incluir los pasos de la obtención del producto."

Respecto a la citada objeción, me permito manifestar mi desacuerdo con la misma toda vez que la nueva reivindicación 1 (antigua reivindicación 12) define el agente herbicida mediante su proceso de fabricación, toda vez que no es posible definirlo por sus características estructurales.

En este sentido, me permito llamar la atención del examinador sobre el numeral 2.6.5.10 de la "GUÍA PARA EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD", que establece:

"Las reivindicaciones de productos definidas en términos de un proceso de fabricación son admisibles, solamente si los productos como tales cumplen los requisitos de patentabilidad, es decir, cuando son nuevos e inventivos, y cuando no se pueden definir por sus características estructurales."

De esta manera, la definición del agente herbicida de la invención de acuerdo a su método de obtención, es a todas luces clara, ya que no es posible definirlo por medio de sus características estructurales, y por lo tanto cumple con los requisitos establecidos por la legislación vigente.

Finalmente, me permito resaltar que el nuevo capítulo reivindicatorio es totalmente claro y conciso al reclamar un agente herbicida y sus composiciones, dado que se define la invención a través de sus características técnicas esenciales. En este sentido, dicho capítulo modificado supera completamente las objeciones de claridad presentadas por el Señor Examinador y, por ende, cumple a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 30 de la Decisión Andina 486 de 2000.

5. **EXCEPCIONES A LA PATENTABILIDAD.**

Por otra parte, el Señor Examinador indica, en primer lugar, que el objeto de las reivindicaciones 1 a 5 y 11 no sería patentable al referirse a material aislado de la naturaleza, de acuerdo con el Artículo 15 literal (b) de la Decisión 486/2000.

Sobre tales particulares, me permito señalar que tal y como se expuso en el numeral 4.1 del presente memorial, dichas reivindicaciones han sido modificadas para ser dependientes de la nueva reivindicación 1, y por tanto, al incluir las características del herbicida definido en la reivindicación 1 resulta claro que se distinguen del material aislado de la naturaleza. Por último, la reivindicación 11 fue eliminada del pliego reivindicatorio.

De esta manera, el nuevo pliego reivindicatorio se refiere a materia patentable de acuerdo con el Artículo 15 literal (b) de la Decisión 486/2000.

6. **REIVINDICACIONES RELATIVAS A USOS.**

Asimismo, el examinador asegura que las reivindicaciones 6 a 10 se refieren a usos y por tanto tampoco serían patentables según lo establecido por el Artículo 14 y 21 de la Decisión 486/2000.

Sobre tales particulares, me permito señalar que dichas reivindicaciones no se refieren de ninguna manera a uso. Por el contrario, dichas reivindicaciones reclaman un método caracterizado mediante una única etapa, en donde dicha etapa consiste en poner en contacto la composición herbicida con una maleza. De esta forma me permito aclarar que dicha reivindicación no corresponde a un uso, sino a un método que tiene como finalidad el control de la maleza.

En este sentido, me permito señalar que el mencionado capítulo reivindicatorio modificado se ajusta completamente a los requerimientos del Artículo 14 de la Decisión Andina 486 de 2000.

7. **DESCRIPCIÓN.**

Finalmente, el examinador considera que la descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla, puesto que, en su opinión, la descripción únicamente hace referencia a formulaciones que comprenden caldos de cultivo filtrados resultantes del crecimiento de la cepa *Setosphaeria monoceras* AGWH#1 o fitotoxinas obtenidas de allí mediante extracción con solventes orgánicos, en conjunto con agentes de formulación como: Tween-20, Tween -80, aceite de soja Ek Bond, aceite de mostaza, aceite de coco, aceite de cacahuete, glicerol, siendo la proporción de estos agentes de formulación para el caso de la composición con fitotoxinas de 0,5% con respecto a la fitotoxina contenida.

Respecto a tal objeción, me permito señalar que el actual capítulo reivindicatorio comprende una generalización razonable de lo que se encuentra divulgado en el capítulo descriptivo. En ese sentido, por favor note que la nueva reivindicación 1 se refiere a un

agente herbicida y las reivindicaciones 2 a 6 se refieren a las composiciones que lo contienen, donde dichos productos se encuentran caracterizados como una generalización razonable de lo divulgado en la descripción, particularmente en los ejemplos 7 y 11.

Por otra parte, las reivindicaciones 7 a 11 se refieren al método para para controlar el crecimiento de jacinto de agua para el cual se requieren dichas composiciones, donde dicho método se encuentra caracterizado como una generalización razonable de lo divulgado en la descripción, particularmente en los ejemplos 7, 8 y 12.

En vista de lo anterior, me permito resaltar que la descripción de la solicitud en estudio, tal como ha sido presentada, es clara y suficiente, ajustándose completamente a las exigencias del Artículo 28 de la Decisión Andina 486 de 2000.

Acorde a lo anterior, de manera atenta me permito solicitar que la objeción a este respecto sea retirada.

8. **CONCLUSIÓN.**

Para finalizar, me permito reiterar que el capítulo reivindicatorio modificado presentado junto con este memorial es totalmente claro y conciso al reclamar un agente herbicida, sus composiciones y un método para el control de la maleza, y está plenamente soportado dentro del texto de la descripción, cumpliendo así con lo exigido por la mencionada Decisión Andina 486 de 2000.

9. Anexo al presente memorial, me permito presentar:

- (a) Copia de las páginas **35 y 36** que corresponden al capítulo reivindicatorio modificado que consta de **11 reivindicaciones** y que reemplaza al actualmente presentado.

10. Ruego a usted tomar atenta nota de lo anterior y proceder de conformidad.

11. Mi dirección es Calle 72 No. 5-83, Piso 6º, Bogotá D.C., Colombia.

Señor Superintendente,



ALICIA LLOREDA RICAURTE

T.P. 53.215

Direcciones para Notificación: **notificacionesip@lloredacamacho.com**

notificacionespatentes@lloredacamacho.com